

**FIJA PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL LOS CONTRIBUYENTES PUEDEN SOLICITAR UNA NUEVA TASACIÓN DE UN INMUEBLE, AL AMPARO DE LO INDICADO EN EL DL N°825, DE 1974.**

SANTIAGO, 26 de mayo de 2016.-

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

**RESOLUCIÓN EX. SII N° 49.- /**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 17 del DL N° 825, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, de 1974; en el número 6 del artículo 2°, de la Ley N° 20.899, que simplificó el sistema de tributación a la renta y perfeccionó otras disposiciones legales tributarias; en el número 1, letra A del artículo 6° del D.L. N° 830, de 1974, sobre Código Tributario; en el artículo 7° del D.F.L N° 7 de 1980, Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, y

**CONSIDERANDO:**

1º) Que, el inciso segundo del artículo 17 del D.L. N° 825, sobre Impuestos a las Ventas y Servicios de 1974, en adelante "D.L. N° 825", modificado por el artículo 2°, N° 6, letra a. de la Ley N° 20.899, señala que, para efectos de determinar la base imponible del IVA, tratándose de la venta de bienes inmuebles gravados por la ley, podrá deducirse del precio estipulado en el contrato el monto total o la proporción que corresponda, del valor de adquisición del terreno que se encuentre incluido en la operación y en el caso de los contratos de arriendo con opción de compra de bienes corporales inmuebles, podrá deducirse del monto de cada cuota, incluyendo la opción de compra, la proporción correspondiente al valor de adquisición del terreno que se encuentre incluido en la operación, la que resultará de calcular la proporción que representa el valor de adquisición del terreno en el valor total del contrato.

2º) Que, el inciso tercero del artículo 17 del D.L. N° 825, establece que en reemplazo del valor de adquisición del terreno podrá rebajarse el avalúo fiscal de éste, o la proporción que corresponda, cuando el terreno se encuentre incluido en la operación.

3º) Que, para efectos de fijar el valor de avalúo fiscal del terreno, el inciso cuarto del artículo 17 del D.L. N° 825, modificado por el artículo 2°, N° 6, letra b. ii de la Ley N° 20.899, establece que los contribuyentes pueden solicitar al Servicio de Impuestos Internos que practique una nueva tasación del terreno comprendido en la operación, ya sea de venta o de arrendamiento con opción de compra, disponiendo que el Servicio fijará mediante resolución el procedimiento para solicitar esta nueva tasación.

4º) Que, por Circular N° 16, de 08.02.1988, este Servicio, instruyó el procedimiento a que deben ceñirse las áreas

de Avaluaciones, en relación a situaciones que son de su competencia, en la aplicación del IVA de la construcción.

**SE RESUELVE:**

1º) Que, para efectos de solicitar una nueva tasación fiscal de un bien raíz, sujeta a las normas de la Ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial, según lo dispone el artículo 17, inciso cuarto, del DL N° 825, de 1974, los contribuyentes propietarios de los bienes raíces o sus representantes deberán presentar una "Solicitud de modificación al Catastro de Bienes Raíces", mediante formulario N° 2118, indicando expresamente que se requiere para determinar la base imponible del IVA.

2º) La referida solicitud deberá ser presentada en aquella oficina del Servicio que posee jurisdicción sobre el inmueble, adjuntando todos los antecedentes necesarios, tales como: plano acotado del terreno, aprobado por la Dirección de Obras Municipales correspondiente, certificado de urbanización emitido por los organismos autorizados, escritura de compraventa inscrita en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces respectivo, etc.

3º) Que, en caso de presentaciones efectuadas por mandatarios o representantes, estas deberán cumplir con lo establecido en la Circular N° 54, de 2002, de este Servicio.

4º) Que, en caso que no se acompañen todos los antecedentes necesarios para la resolución de la solicitud, se requerirá al interesado para que en un plazo de 5 días hábiles acompañe los documentos respectivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le entenderá por desistido de su presentación.

5º) Que, dado el carácter de urgente de este tipo de solicitudes el plazo máximo de resolución será de 15 días hábiles.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL.**

**(Fdo.) FERNANDO BARRAZA LUENGO  
DIRECTOR**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

**DISTRIBUCIÓN:**

- Internet
- Boletín
- Al Diario Oficial (en extracto)